

Artículo 8º El Servicio de Ganadería, encargado de la llevanza del Registro de Centros de Desinfección, tras la resolución favorable del Director General, procederá a la inscripción del Centro expidiendo una certificación de inscripción; este documento habilitará al Centro para la realización de las labores de limpieza y desinfección, expedición del certificado de desinfección y aplicación de los precintos de garantía de la desinfección.

Artículo 9º El incumplimiento por el Centro del correcto desarrollo de los trabajos de limpieza y desinfección de vehículos, así como la indebida expedición de certificados de desinfección, podrá dar lugar a su baja en el Registro, quedando, desde la fecha de comunicación de dicha baja al interesado, invalidada la certificación de la inscripción expedida.

Artículo 10º Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones administrativas a lo dispuesto en este Decreto se sancionarán según lo establecido a tal fin por el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo.

Disposición transitoria

Primera.— Los Centros de Desinfección existentes en la Región de Murcia vendrán obligados a solicitar su inscripción en el Registro oficial que se regula por el presente Decreto, así como a su adaptación a los requisitos exigidos en el mismo.

La solicitud obligatoria para los Centros existentes deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses, computado a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Disposiciones finales

Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte las normas que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.— Esta Disposición entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de julio de 1989.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

A N E X O

Región de Murcia

Centro de Desinfección de
Número

El abajo firmante CERTIFICA, haber efectuado la desinfección del vehículo matrícula
conducido por
con D.N.I. número de acuerdo con las normas establecidas para el funcionamiento del Centro de Desinfección. Posteriormente se ha procedido al precintado del vehículo.

En a de de
El Responsable del Centro de Desinfección

Notas:

- 1.— Esta certificación debe acompañar a la expedición en todo momento.
- 2.— Este documento no será válido si no está acompañado por la documentación sanitaria que acompañe el traslado de animales.

Consejería de Sanidad

7289 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 21 de julio de 1989, por la que se aprueba el concierto entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia a fin de facilitar el uso del Hospital General como hospital asociado para la investigación y la docencia.

El Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias con el fin de llevar a cabo los adecuados programas investigadores y docentes en las ciencias de la salud.

Con el fin de facilitar el uso del Hospital General como hospital asociado a la Universidad de Murcia, en los términos del Real Decreto anteriormente citado, para el desarrollo de la docencia pre y postgraduada, así como de la investigación clínica y cumplidos los trámites reglamentarios, vengo en disponer:

Artículo único.— Se aprueba el concierto entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia a fin de facilitar el uso del Hospital General como hospital asociado para la investigación y la docencia, de fecha 21 de julio de 1989, cuyo texto se incorpora como Anexo a la presente Orden.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al dá siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de julio de 1989.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**

Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia para el uso docente clínico del Hospital General de la Comunidad Autónoma

En Murcia, a veintiuno de julio de 1989.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor Consejero de Sanidad, don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, asistido del Ilustrísimo señor Secretario General de la Consejería, don Eduardo Ponce Molet y del Ilustrísimo señor Director General de Planificación y Asistencia Sanitarias, don Francisco Juan Felices Abad; y de otra parte el Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad de Murcia, don Antonio Soler Andrés, asistido del Excelentísimo señor Vicerrector de Ordenación Académica, don Manuel Esteban Albert y del Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, don Pedro Maset Campos.

M A N I F I E S T A N

La docencia, como actividad relevante en el desarrollo de la Región de Murcia, así como la cualificación de la asistencia hospitalaria constituyen motivo de interés especial para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En tal sentido desde 1984 hasta la fecha han estado vigentes diversos Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia en relación al Hospital General —el último de los cuales data de 1987— que han potenciado las actuaciones docentes de la Facultad de Medicina y las asistenciales de dicho centro hospitalario.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, así como en el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, que modifica parcialmente el anterior, procede llevar a cabo el presente concierto, que actualiza y modifica los anteriores convenios, conforme a los siguientes objetivos:

Facilitar el uso del Hospital General, que cuenta con acreditación docente, como hospital asociado a la Universidad de Murcia de los contemplados en la base primera, apartado 2,B), del primero de los Reales Decretos citados, para:

- A) La docencia pregraduada de la Facultad de Medicina.
- B) Intensificar la docencia postgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza del tercer ciclo.
- C) Aprovechar los conocimientos científicos del profesorado para una mejor asistencia hospitalaria.
- D) Posibilitar la investigación clínica.

En su virtud, las partes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S :

Primera.— Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este concierto y teniendo en cuenta el número de alumnos del período clínico de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Murcia y los distintos planes de estudio y programas específicos de docencia vigentes, se conciertan las unidades del Hospital General que figuran en el Anexo I, adscribiéndolas funcionalmente a los correspondientes Departamentos universitarios, según establece la base sexta del artículo cuarto del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio. Dichas unidades constituyen el catálogo total de Especialidades que se vinculan o asocian, según los casos, en el presente concierto.

Segunda.— De conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, la Consejería de Sanidad establece como plazas de Facultativos Especialistas del Hospital General de Murcia, que quedan vinculadas con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de Profesores de la Universidad de Murcia, las que se relacionan en el Anexo II del presente concierto.

Dichas plazas deberán figurar necesariamente en las relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de Murcia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.— Con idéntica finalidad y en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley General de Sanidad, la Universidad de Murcia establece como plazas de Profesor Asociado de su plantilla que necesariamente habrán de cubrirse por personal del Hospital General, las que se relacionan en el Anexo III.

Dichas plazas deberán figurar recogidas en la plantilla de la Universidad.

Cuarta.— La provisión de las plazas vinculadas a que se refiere la cláusula segunda se efectuará ateniéndose a lo dispuesto en la base séptima dos, y octava del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio. La convocatoria de estas plazas se efectuará conjuntamente por la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Sanidad, y por la Universidad de Murcia.

Una vez adjudicadas dichas plazas, el personal que las desempeñe tendrá los derechos y deberes inherentes a su condición de Cuerpos Docentes de la Universidad y de personal Médico Asistencial del Hospital General de Murcia conforme al régimen jurídico que le sea de aplicación.

Quinta.— Será requisito básico para el acceso a las plazas vinculadas a que se refiere este concierto el estar en posesión del título de la Especialidad exigida para cada una de ellas. En caso de no figurar la misma entre las reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia y, sin embargo, corresponder a una disciplina que se ejerza en el ámbito hospitalario, se aceptará la oportuna acreditación en la disciplina expedida convenientemente por los órganos competentes de la Universidad.

Dentro de cada especialidad, los Catedráticos de la Universidad accederán a las plazas vinculadas con la categoría de Jefe de Servicio y los Profesores Titulares a las de Jefe de Sección o Adjuntos, en su caso.

Sexta.— Los Facultativos del Hospital General a que se refiere la cláusula tercera serán contratados por la Universidad de Murcia como profesores asociados conforme se establece en la base novena, en relación a la decimotercera, del Real Decreto 1.558/1986 de 28 de junio, y para los fines previstos en el mismo Real Decreto.

Séptima.— Tanto los profesores vinculados como los facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores Asociados, realizarán sus funciones docentes y asistenciales en una jornada de trabajo única, tanto a efectos retributivos como de régimen de incompatibilidades, conforme a lo establecido en la base decimotercera antes mencionada.

La dedicación a la función asistencial tendrá una duración de 30 horas semanales para los profesores vinculados y de al menos 34 horas para los Facultativos de la plantilla del Hospital General que sean contratados como Profesores Asociados.

Corresponde a la Consejería de Sanidad la determinación del horario de las actividades asistenciales y a la Universidad de el de las actividades docentes, procurando la máxima coordinación entre ambas de modo que no se vean afectadas las tareas asistenciales.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria primera, en relación a la base decimocuarta, uno, del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, el régimen de concesión de permisos, vacaciones y licencias, se adoptará atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad y de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octava.— Con el fin de hacer efectiva la mayor coordinación entre las tareas docentes, investigadoras y asistenciales y que pueda adecuadamente respetarse el carácter apremiante de esta última, se habilitarán en el Hospital General instalaciones adecuadas para estos fines (aulas, etc.), de acuerdo a las necesidades, dentro del período de vigencia del presente Concierto. Mientras esto no se produzca y las clases se impartan en la Facultad de Medicina, la Comisión Mixta contemplada en la cláusula decimoséptima del presente Concierto establecerá la programación horaria que garantice el cumplimiento de la finalidad docente-asistencial que se persigue con el mismo.

Novena.— Los Facultativos de plantilla del Hospital General que sean contratados por la Universidad de Murcia como Profesores Asociados, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.558/1986, percibirán de la misma la retribución correspondiente establecida en la resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1988) o la que, en cada momento, se establezca.

Décima.— El personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general en el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, que modifica parcialmente el Real Decreto 1.558/86, y la resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda por el que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga plaza de Profesor Asociado y por las disposiciones que en el futuro puedan modificar las citadas.

Las cuantías de los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias de dicho personal serán las establecidas por la resolución de 7 de marzo de 1988 de la Secretaría de Estado de Hacienda, si bien la referencia que la misma hace al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud se entenderá hecha, para la fijación del incremento variable, al personal sanitario de la Comunidad Autónoma. Dichas cuantías se actualizarán de acuerdo con la normativa que se dicte en desarrollo del Real Decreto 1.558/1986.

La Comunidad Autónoma transferirá trimestralmente a la Universidad, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Sanidad, las cantidades correspondientes a los incrementos adicionales de las retribuciones complementarias establecidos en el párrafo anterior.

Undécima.— Por necesidades asistenciales y previo acuerdo entre ambas partes podrá modificarse el número de plazas vinculadas o asociadas que se reflejan en los Anexos II y III, respectivamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, la Consejería de Sanidad podrá, de acuerdo con la Universidad de Murcia, en atención a los méritos científicos excepcionales de un determinado Profesor universitario, crear una plaza asistencial en aquellos supuestos en que no existiera plaza vinculada o ésta estuviera ocupada. En este caso, la plaza asistencial será amortizada cuando quede vacante.

Duodécima.— Si las necesidades asistenciales aconsejaran la provisión de una plaza que haya quedado vacante en la plantilla de la Universidad, de las vinculadas con plazas del Hospital General, se dispondrá que dicha plaza sea cubierta mediante la aplicación de lo especificado en la base séptima, dos, del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, o, en su defecto, de lo prevenido en la base octava del mencionado Real Decreto.

Decimotercera.— La Universidad de Murcia podrá incorporar, de mutuo acuerdo con la Consejería de Sanidad y a efectos de lo establecido en la base duodécima del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, Ayudantes de Universidad (L.R.U.) a las tareas asistenciales del Hospital General y, en los términos allí establecidos, la Consejería de Sanidad facilitará el desempeño de la actividad asistencial de estos Ayudantes para su formación especializada.

Decimocuarta.— En el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del presente Concierto, la Universidad de Murcia se compromete a convocar y cubrir de entre los Facultativos de plantilla del Hospital General, las plazas de Profesores Asociados relacionadas en el Anexo III, según el procedimiento de contratación indicado en los estatutos de aquélla.

Decimoquinta.— La convocatoria de plazas de profesores asociados en Ciencias de la Salud a las que se hace referencia en el Anexo III, será resuelta entre los Facultativos de Plantilla del Hospital General mediante baremo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia y por la Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma prevista en la cláusula decimoséptima de este Concierto.

El Departamento al que se halle adscrita la plaza convocada deberá remitir informe de su Consejo al Rector de la Universidad que lo hará llegar a la Comisión Mixta.

Decimosexta.— Para dar efectivo cumplimiento al objetivo expresado en el presente Concierto de intensificar la docencia postgraduada a través de la colaboración mutua y posibilitar la enseñanza de tercer ciclo, la Consejería de Sanidad y la Universidad de Murcia efectuarán, en un período no superior a los cinco años de vigencia del presente Concierto, la dotación de plazas y medios que acrediten a los servicios vinculados a impartir la docencia de tercer ciclo así como la formación del postgrado por el sistema MIR. Las dotaciones mínimas que se comprometen por ambas partes se concretan en el Anexo IV. En cualquier caso, éstas serán revisadas de acuerdo con las modificaciones que puedan introducirse, por parte del organismo competente en materia de acreditación docente hospitalaria, a lo largo del período de vigencia del presente Concierto. En tal supuesto, dicha revisión se efectuará con carácter automático para que, en ningún caso, se pueda poner en peligro, a causa de infradotación de personal, la acreditación docente postgraduada de cualquier Servicio o Unidad.

Decimoséptima.— Se creará una Comisión Mixta Universidad-Comunidad Autónoma que velará por la correcta aplicación e interpretación del presente Concierto. Sus miembros serán designados, en número de ocho a partes iguales, por la Universidad de Murcia y por la Consejería de Sanidad, respectivamente.

Decimoctava.— Para la válida constitución de la Comisión Mixta será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse los acuerdos por mayoría simple de aquéllos.

La presidencia de la Comisión Mixta se desempeñará alternativamente durante cada año académico por la representación de cada una de las Instituciones firmantes, correspondiendo a la Universidad el turno inicial de presidencia.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el presidente a instancia de la Universidad o de la Consejería.

Serán funciones de la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, las siguientes:

- 1.— Velar por la correcta aplicación del Concierto.
- 2.— Elaborar informes y estudios relativos a la forma de reducir o ampliar, de acuerdo con criterios objetivos, el número de plazas vinculadas, así como el de plazas de Profesor Asociado, destinadas al personal de la Institución Sanitaria, sin perjuicio de la propia autonomía de la Universidad en esta materia.
- 3.— Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad la ampliación o reducción de plazas de Profesor Asociado. Asimismo, propondrá a la Consejería la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas.
- 4.— Proponer los requisitos y el baremo de méritos para la realización y resolución de la convocatoria de los Profesores Asociados, todo ello, dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad, Ley de Reforma Universitaria y demás disposiciones de desarrollo.
- 5.— Informar y elevar a los órganos correspondientes de la Universidad, las propuestas de contratación de Profesor Asociado.
- 6.— Aprobar, en su caso, el plan de coordinación de la realización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado y garantizar el mejor aprovechamiento en la utilización de los recursos sanitarios para la docencia. En todo lo referente a la formación de especialistas, el presente Concierto se atenderá a la legislación vigente que le afecte.
- 7.— Proponer las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.
- 8.— Proponer las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de la Facultad de Medicina y en la Dirección del Hospital de la Comunidad Autónoma.
- 9.— Llevar a las instituciones concertantes propuestas de inversión para poder atender los objetivos que configuran este Concierto.
- 10.— Proponer al órgano competente en cada caso la incoación de los expedientes disciplinarios que procedan, en los supuestos de incumplimiento o inadecuado desempeño de las

funciones docentes o asistenciales encomendadas a los Facultativos a que se refiere el presente Concierto, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por el Reglamento de Régimen Disciplinario o Procedimiento Sancionador Laboral que en cada caso corresponda.

11.— Proponer las modificaciones a este Concierto que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico.

12.— Atender todas cuantas funciones sean necesarias para el adecuado seguimiento de este Concierto y no hayan sido enunciadas.

Decimonovena.— En conexión con la organización y estructura de la Universidad de Murcia y del Hospital General de la Comunidad Autónoma, se establece una Comisión de Docencia e Investigación que asesorará a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma, en todo lo concerniente a la enseñanza práctica dirigida a los alumnos de Medicina, y a la investigación.

Esta Comisión de Docencia e Investigación tendrá un carácter paritario, estando compuesta por seis miembros, tres de los cuales pertenecerán en cada caso a la Comisión de Docencia del Hospital —de entre los facultativos que no formen parte de la plantilla de Profesores vinculados— y de la Facultad de Medicina de entre los profesores vinculados al Hospital General, siendo propuestos por la misma a la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma que procederá a su nombramiento y a la designación de uno de sus miembros como Secretario de la Comisión. En las correspondientes propuestas de nombramiento se tendrá en cuenta el que deberán formar parte de esta Comisión un estudiante de Medicina de los Cursos Clínicos y un Médico Residente Hospitalario.

La Comisión de Docencia e Investigación, en estrecha conexión con los Departamentos Universitarios y los Servicios Hospitalarios afectados, elaborará anualmente la programación de la docencia práctica y de investigación que deba realizarse en las Instituciones Sanitarias objeto del presente Concierto y que será aprobada por la Comisión Universidad-Comunidad Autónoma. Igualmente, efectuará un seguimiento del cumplimiento del programa de actividades docentes e investigadoras aprobados, informando periódicamente del mismo a la citada Comisión.

Vigésima.— El Concierto será firmado por el Rector de la Universidad de Murcia y el Consejero de Sanidad previa su aprobación por los órganos competentes de ambas Instituciones.

Vigésimoprimer.— El presente Concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tendrá una vigencia de cinco años, pudiéndose introducir modificaciones al mismo en cualquier momento por acuerdo de ambas partes.

Expirado el período inicial de vigencia, el Concierto se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Concierto, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Vigesimosegunda.— En todo lo no previsto en el presente concierto se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos 1.558/1986, de 28 de junio; 644/1988, de 3 de junio, y disposiciones concordantes.

Disposición transitoria primera.— Los Catedráticos y Profesores titulares que hubieran estado vinculados en virtud del Convenio anterior y que aparecen relacionados en el Anexo V, serán adscritos por la Consejería de Sanidad, a la entrada en vigor del presente, a las correspondientes plazas asistenciales, obligándose la Consejería de Sanidad, a convocar en el plazo máximo de seis meses, los concursos de méritos para su provisión con carácter definitivo.

Disposición transitoria segunda.— Las plazas de Profesores Asociados a tiempo completo que se relacionan en el Anexo VI y que el presente concierto las crea como vinculadas, serán desempeñadas interinamente por las personas actualmente contratadas por la Universidad de Murcia hasta que se provean definitivamente por los procedimientos previstos en los Reales Decretos 1.888/1984 y 1.558/1986.

Y en prueba de conformidad firman el presente concierto por cuadruplicado ejemplar en la ciudad y fecha arriba indicadas.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.**—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, **Antonio Soler Andrés.**

A N E X O I

Servicio/Unidad	Area de conocimiento	Modalidad de concierto
Dermatología	Medicina	Vinculada/Asociada
Cardiología	Medicina	Vinculada/Asociada
Medicina Interna	Medicina	Asociada
Microbiología	Microbiología	Vinculada/Asociada
Oftalmología	Cirugía	Vinculada/Asociada
Otorrinolaringología	Cirugía	Vinculada/Asociada
Psiquiatría	Psiquiatría	Vinculada/Asociada
Radiología	Radiol. y Medic. Física	Vinculada/Asociada
Anatomía Patológica	Anatomía Patológica	Vinculada/Asociada
Documentación médica	Historia de la Medicina	Asociada
Neumología	Medicina	Vinculada/Asociada
Cuidados Intensivos	Cirugía	Asociada
Traumatología	Cirugía	Asociada

A N E X O II

Plazas y Servicios Asistenciales hospitalarios que se vinculan

Servicio/Unidad	Plaza docente	Comunidad Autónoma
Dermatología	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección
Cardiología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
Neumología	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección
Microbiología	1 Catedrático	1 Jefe de Sección
	2 Profesores titulares.	1 Jefe de Sección
		1 Médico adjunto
Oftalmología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	2 Profesores titulares	2 Médicos adjuntos
Otorrinolaringología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
Psiquiatría	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección (Psicología)
	1 Profesor titular	1 Jefe de Sección (Psiquiatría)
	4 Profesores titulares	4 Médicos adjuntos
Radiología	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio
	1 Profesor titular	1 Médico adjunto
Anatomía Patológica	1 Catedrático	1 Jefe de Servicio

A N E X O III

Servicio/Unidad	Area de Conocimiento	Número de plazas
Dermatología	Medicina	1
Medicina interna	Medicina	10
Microbiología	Microbiología	1
Oftalmología	Cirugía	1
Otorrinolaringología	Cirugía	1
Psiquiatría	Psiquiatría	2
Radiología	Radiología y Medicina Física	2
Anatomía Patología	Medicina	1
Cuidados intensivos	Cirugía	1
Traumatología	Cirugía	1

A N E X O IV

Dotaciones de plazas docentes y asistenciales a realizar en el período de cinco años

Servicio o Unidad Hospitalaria	Plazas docentes (Universidad)	Plazas asistenciales (Consejería Sanidad)
Dermatología	1 Catedrático	
Cardiología	1 Profesor titular	1 Médico adjunto
Microbiología		1 Médico adjunto
Oftalmología		1 Médico adjunto
Otorrinolaringología	1 Profesor titular	2 Médicos adjuntos
Radiología		1 Médico adjunto

A N E X O V

Servicio / Plaza docente / Area de conocimiento / Nombre

- Jefe de Servicio / Prof. T. Universidad / Medicina / Carmen Brufau Redondo.
- Dermatología (En funciones)
- Jefe de Servicio Cardiología / Catedrático Universidad / Medicina / Mariano Valdés Chavarri.
- Jefe de Sección Neumología / Prof. T. Universidad / Medicina / Fernando Sánchez Gascón.
- Jefe de Servicio Microbiología / Catedrático Universidad / Microbiología / Francisco Martín Luengo.
- Jefe de Sección Microbiología / Prof. T. Universidad / Microbiología / Manuel Segovia Hernández.
- Jefe de Servicio de Oftalmología / Catedrático Universidad / Cirugía / Jaime Miralles Imperial.
- Jefe de Servicio de Otorrinolaringología / Catedrático Universidad / Cirugía / Carlos Sprekelsen Gasso.
- Jefe de Servicio de Psiquiatría / Catedrático Universidad / Psiquiatría / Demetrio Barcia Salorio.
- Jefe de Sección Psiquiatría / Prof. T. Universidad / Psiquiatría / M^a Eulalia Ruiz Fernández.
- Jefe de Sección Psicología / Prof. T. Universidad / Psicología / Milagros Ortiz Zavala.
- Jefe de Servicio Radiología / Catedrático Universidad / Rad. y Med. F. / José Luis Genovés García.

A N E X O VI

Profesores Asociados a tiempo completo con reconocimiento de Médicos adjuntos

Servicio / Nombre

- Oftalmología / Concepción Navarro Segura y Antonio de Hoyos Ortiz.
- Psiquiatría / María Angeles Abad Mateos, Lucio Morcillo Moreno, Joaquín Nieto Munuera y Pedro Pozo Navarro.
- Radiología / Juan de Dios Berna Serna.
- Microbiología / Tomás Rodríguez González.